

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO - CIRCUITO DE ARMENIA -

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos a la ciudadanía, Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía o, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), CIUDADANIA ARTICULOS 98 Y 99 constitucionales vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Soy ciudadano Colombiano nací en la ciudad de Armenia Quindío el 18 de enero de 1980.
2. el operador del concurso de La Fiscalía me manifiesta que no es así.
3. La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada como énfasis).

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado

por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas

funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía

Judicial...”

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación...**” (negrita agregada como énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública

No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la

etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, “el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE.” (negrita agregada como énfasis).

- Servidores de la FGN:

a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

- Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”

En el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: “La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: “La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo” (negrita agregada como énfasis).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, me postule para el cargo de fiscal y el mismo me fue negado ese a recurrir y aportar pruebas de que era ciudadano colombiano, dada mi formación como Profesional ABOGADO; y mi amplia experiencia profesional de más de 18 años en el campo del derecho.

Me manifiestan que no puedo participar por no acreditar ser colombiano. Y como se puede evidenciar lo soy, los cargos que desempeñe lo demuestran y lo acredite desde un inicio con mi cedula de ciudadanía y lo reafirme con el recurso presentado ante el operador del concurso donde nuevamente le aporte el documento que ya estaba cargado pues sin este no se podía iniciar la inscripción.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional¹ ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario². Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido³”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su **inminencia, urgencia**, gravedad e impostergabilidad.”⁴

Por lo tanto, ya que el examen se realiza el domingo 24 de agosto de 2025, hago uso de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial que pueda ser más eficiente con el fin de evitar la vulneración de mis derechos a la Ciudadanía, Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, por los hechos y pruebas enunciadas en este escrito.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito la medida provisional de presentación de la prueba de conocimientos puesto que al manifestar que no soy ciudadano se impide presentar la prueba y no se me evaluó el resto de los requisitos que aporte con suficiencia “... La misma se

al respecto debe decirse que, revisados los elementos aportados con la acción de tutela, se encuentra que en el asunto se cumplen con los requisitos de necesidad y urgencia de que trata el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, para ordenar a la entidad accionada que proceda de inmediato a la inclusión en la prueba a realizar y se me informe al correo para poder presentarme a dicha prueba el sitio hora y lugar hasta que se falle de fondo la acción pues me encuentro ante un perjuicio irremediable de no hacer el examen o prueba.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se ampare mi derecho como ciudadano a reconocermelo como tal y **dejarme no solo presentar la prueba de conocimientos** pues tengo todos los requisitos para el cargo que no quieren ser evaluados porque no soy ciudadano colombiano y que estos sean evaluados pues pague para ello.

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos y se evalúe toda mi hoja de vida, si es del caso se ordene la presentación única y exclusiva de mi parte de la prueba.

2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, evaluar el 100% de mi hoja de vida como ciudadano colombiano, 3. Si por cualquier razón no es posible realizar la anterior petición en los términos descritos, solicito, comedidamente, se ordene mi inclusión en la presentación de la prueba de conocimientos por parte del operador que realiza la prueba.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

1. Pantallazos que acreditan el cargue de los documentos, cedula de ciudadanía que me acredita como colombiano y respuesta a recurso presentado.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA